

# *Poder Judicial de la Nación*

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017.

## VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que como responsable de la administración electoral federal, el fuero -del que esta Cámara es la "autoridad superior" (art. 5º, ley 19.108 y sus modif.)- tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos electorales, entendidos como el conjunto de actos regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política de la ciudadanía (cf. Fallos CNE 3473/05 y 3533/05 y doctrina de Acs. N° 107/06; 128/09 CNE, y sus citas).-

En este marco, las responsabilidades de los jueces federales con competencia electoral comprenden, entre otras, desde la confección de las listas de electores (cf. artículos 25, 26, 29 y 30 del Código Electoral Nacional), hasta el juzgamiento sobre la validez de las elecciones (cf. artículos 114 y 115) y la proclamación de los que resultaren electos (cf. artículo 122).

Asimismo, intervienen en todos los asuntos relacionados a la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos (cf. art. 12, II b de la ley 19.108 y sus modif.) y ejercen el control efectivo de su situación patrimonial, mediante el examen y aprobación o desaprobación de los balances anuales y los informes de sus campañas electorales (cf. artículo 12, II c, de la ley 19.108 y sus modif., ley 26.215 y ley 26.571).-

2º) Que esta Cámara Nacional Electoral solicitó al Consejo de la Magistratura la cobertura definitiva de los juzgados federales con competencia electoral en situación de vacancia (cf. Acordada CNE 141/14).-

En esa oportunidad, se puso de manifiesto la preocupación del Tribunal por la demora en las designaciones para cubrir de modo definitivo las vacantes existentes, teniendo en cuenta las dificultades que ello acarrea para el desarrollo de un proceso electoral que, como es sabido, comienza mucho antes de la convocatoria a elecciones (cf. Ac. cit., considerando 1º).-

Por otra parte, con relación a las designaciones de jueces subrogantes, se puso de manifiesto que más allá de la sustancial recarga de tareas que supone, todo proceso electoral está determinado por un cronograma con plazos perentorios, sujetos fatalmente a la fecha de la elección, que -por lo tanto- no

admiten demora en su tramitación y resolución (cf. Ac. cit., considerando 2º).-

3º) Que si bien durante el presente año se designaron jueces federales con competencia electoral en Catamarca (Decreto 937/17), Chaco (Decreto 354/17) y Salta (Decreto 813/17), y sin perjuicio que se encuentra en trámite el concurso CM 376 para cubrir un cargo de Juez de Cámara en este Tribunal, aun subsisten en el fuero las vacantes definitivas correspondientes a los distritos Buenos Aires, Formosa, La Pampa y Santa Cruz.-

En particular, con relación a la provincia de Buenos Aires -que comprende más de 12 millones de electores y 76 partidos políticos de distrito-, se le hizo saber al Consejo de la Magistratura que la designación del juez electoral -de competencia exclusiva- resulta indispensable, no sólo por la especificidad jurídica de las normas, principios y procedimientos que rigen las cuestiones electorales, sino por la evidente dificultad material del ejercicio de múltiples competencias en un distrito de las complejas particularidades que aquél presenta (cf. Oficio 431/16 y Oficio SJ 6186/16).

Por todo ello, en orden a las consideraciones que anteceden, la Cámara Nacional Electoral, **RESUELVE**:

Reiterar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la necesidad de que arbitre los medios a su alcance para la cobertura definitiva de los juzgados federales con competencia electoral en situación de vacancia.

Regístrese, ofíciense al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, oportunamente, archívese.-

Firman las presentes dos Jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,  
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.